

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que, la apoderada de la parte demandante, en tiempo, subsanó la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, 16 de diciembre 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	SUSUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	REISON DAVID BEDOYA ORTEGA
Radicado:	170014003010-2021-00691-00
Interlocutorio No.:	1285

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro.269189
CAPITAL:	\$4'942.908
SALDO A COBRAR:	\$1'647.636
DEUDOR:	REISON DAVID BEDOYA ORTEGA
BENEFICIARIO:	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACIÓN:	30 DE NOVIEMBRE DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	36 cuotas mensuales (\$137.303 c/u)
FECHA PRIMERA CUOTA:	2 DE ENERO DE 2019

El título valor antes relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital insoluto adeudado por el demandado, los intereses de mora y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO**, adelantado por la empresa **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA**, con NIT Nro.891.410.137-2 y en contra de **REISON DAVID BEDOYA ORTEGA**, con cédula Nro.1.058.820.775, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'647.636)**, por concepto de doce (12) cuotas adeudadas como capital insoluto obligación contenida en el Pagaré Nro.269189.
2. Por los intereses moratorios del capital insoluto adeudado contenido en el Pagaré Nro.269189, liquidados, a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de enero de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares.

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS WRI60E**, marca **SUZUKI**, color **NEGRO MATE NEGRO**, modelo **2019**, de propiedad del demandado **REISON DAVID BEDOYA ORTEGA**, con cédula Nro.1.058.820.775.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito o de la Movilidad de Manizales, Caldas, por medio de los correos electrónicos contacto@manizales.gov.co / notificaciones@manizales.gov.co / coordinacion.auditoria@stm.com.co, comunicando la medida, advirtiendo que el presente embargo prima sobre cualquier otro, conforme lo determina el numeral 3 del artículo 2497 del Código Civil Colombiano.

2. El embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros u honorarios y demás emolumentos percibidos, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el demandado **REISON DAVID BEDOYA ORTEGA**, con cédula Nro.1.058.820.775, percibe como empleado de la empresa LEMPACO S.A.S., ubicada en el KM 14 vía al Magdalena Parque Industrial Maltería, correos electrónicos jrestrepo@lempaco.com / centraltributariajomz@gmail.com. Se limita la cuantía en la suma de **\$2'685.000**. Oficiese.

3. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que **REISON DAVID BEDOYA ORTEGA**, con cédula Nro.1.058.820.775, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida. Limitando la cuantía en **\$2'685.000**. Oficiese.

TERCERO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.001 el 11 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario